

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 322/2000, de 27 de junio, por el que se dispone la emisión de Deuda Pública Anotada de la Junta de Andalucía por importe de 200.000.000 de euros.

El artículo 22, Uno a), de la Ley 16/1999, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2000, autoriza al Consejo de Gobierno, previa propuesta de la titular de la Consejería de Economía y Hacienda, a emitir Deuda Pública amortizable, fijando sus características, entre las que podrá incluirse la condición de segregables de los títulos emitidos, o concertar operaciones de crédito, cualquiera que sea la forma como se documenten, tanto en operaciones en el interior como en el exterior, hasta el límite de ciento veintitrés mil quinientos sesenta y nueve millones cuatrocientos noventa y cinco mil (123.569.495.000) de ptas. (742.667.622,28 euros), previstos en el estado de ingresos del Presupuesto, con destino a la financiación de operaciones de capital incluidas en las correspondientes dotaciones del estado de gastos.

Por otra parte, y en virtud de lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, el Consejo de Ministros, en su reunión de 7 de abril de 2000, autorizó a la Comunidad Autónoma de Andalucía para realizar una operación de endeudamiento en divisas o emisión de Deuda en euros, susceptible de integrarse en el Programa de Bonos y Obligaciones por un importe máximo equivalente a treinta y tres mil doscientos setenta y siete millones (33.277.000.000) de ptas. (200.000.000 euros).

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de junio de 2000,

DISPONGO

Artículo 1. Acuerdo de emisión.

En uso de la autorización concedida al Consejo de Gobierno por la Ley 16/1999, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2000, en su artículo 22, Uno, a), y dentro del límite señalado en la citada disposición, se acuerda la emisión y puesta en circulación de Deuda Pública Anotada por un importe de doscientos millones (200.000.000) de euros, que se integrará en el Programa de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía.

Artículo 2. Características de la emisión.

La emisión de Deuda Pública, que autoriza el presente Decreto, tendrá las siguientes características:

- Importe: 200.000.000 de euros.
- Modalidad: Emisión de Deuda Pública.
- Moneda: Euro.
- Fecha de emisión: A determinar por la titular de la Consejería de Economía y Hacienda.
- Amortización: A la par por el valor nominal.
- Plazo: 10 años.
- Cupón: Anual. Su determinación, así como la fijación de la fecha de su pago y del vencimiento de los títulos se efectuará de común acuerdo entre la Junta de Andalucía y las Entidades Directoras de la emisión.
- Segregabilidad: La Deuda que se emita tendrá carácter segregable, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 185/1998, de 22 de septiembre.

- Liquidación y Compensación: Central de Anotaciones en Cuenta del Banco de España.

Entidades Directoras: Crédit Agricole Indosuez y Caja Madrid.

Artículo 3. Beneficios.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y por el número 5 del artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, la emisión que se autoriza tendrá los mismos beneficios y condiciones que la Deuda Pública del Estado.

Disposición Final Primera. Habilitación.

Se autoriza a la Consejera de Economía y Hacienda para la firma de los Contratos y demás documentos anexos y complementarios, así como para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de este Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de junio de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 337/2000, de 27 de junio, por el que se modifica el artículo 1.2 del Decreto 230/1988, de 31 de mayo, por el que se planifica la instalación de casinos de juego en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 1.2 del Decreto 231/1988, de 31 de mayo, por el que se planifica la instalación de hipódromos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los artículos 1.2 de los Decretos 230/1988 y 231/1988, ambos de 31 de mayo, establecieron que la vigencia de la planificación contenida en los mismos para la instalación de Casinos de Juego e Hipódromos en la Comunidad Autónoma de Andalucía sería de diez años a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de las citadas disposiciones, que tuvo lugar el día 29 de junio de 1988, ampliándose dicha vigencia hasta el día 29 de junio del año 2000, según establecía el Decreto 125/1998, de 9 de junio.

Durante los años de vigencia no se ha agotado el número de autorizaciones de instalación previstas en ambos Decretos, no obstante haberse concedido, mediante las convocatorias de los oportunos concursos públicos, determinadas autorizaciones de Casinos de Juego e Hipódromos. Sin perjuicio de lo anterior, se ha de tener en cuenta que en la actualidad se continúa revisando y actualizando la normativa de juego y apuestas de la Comunidad Autónoma, debido a las nuevas circunstancias y actual estructuración de los diferentes subsectores de juego en nuestra Comunidad Autónoma, por lo que el establecimiento para los próximos años de una nueva planificación, ante la inminente extinción del plazo de vigencia de la actual, podría condicionar la precitada revisión normativa.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de junio de 2000,

D I S P O N G O

Artículo uno. Modificación del Decreto 230/1988, de 31 de mayo.

El apartado 2 del artículo 1 del Decreto 230/1988, de 31 de mayo, por el que se planifica la instalación de Casinos de Juego en la Comunidad Autónoma de Andalucía, queda redactado así:

«La planificación prevista en el presente Decreto regirá hasta el día 29 de junio del año 2002».

Artículo dos. Modificación del Decreto 231/1988, de 31 de mayo.

El apartado 2 del artículo 1 del Decreto 231/1988, de 31 de mayo, por el que se planifica la instalación de Hipódromos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, queda redactado así:

«La planificación prevista en el presente Decreto regirá hasta el día 29 de junio del año 2002».

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día 30 de junio de 2000.

Sevilla, 27 de junio de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 22 de mayo de 2000, por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las condiciones meteorológicas, desde marzo de 1999 hasta la fecha, han sido singulares porque a un período largo de sequía siguieron intensas y puntuales lluvias en el otoño y, de nuevo, apareció la sequía en invierno que se combinó con alguna elevación de temperatura y, por último, en primavera hubo otra vez precipitaciones muy elevadas.

La situación del campo hoy y, en consecuencia, de las especies cinegéticas ha mejorado. No obstante, por ejemplo, la perdiz se reprodujo mal en la pasada temporada y por los datos del seguimiento del programa de recuperación del conejo y la perdiz, las poblaciones están estabilizadas y en algunas provincias con una tendencia leve al descenso.

El debate previo al establecimiento de las vedas y períodos hábiles, por lo que se refiere al conejo, que es emblemático no sólo para los cazadores sino para el conjunto de los ecosistemas, ha contado con algunos elementos nuevos que son dignos de consideración.

En primer lugar, las tres cuartas partes de los cazadores en sus cotos establecen alguna medida para disminuir la presión cinegética, bien reduciendo el número de días de caza, de cazadores o el de piezas, o varias de estas limitaciones al mismo tiempo. Y, en segundo lugar, un modelo de simulación realizado por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a través de un Convenio con la Consejería de Medio

Ambiente, permite afirmar que un adelantamiento del período hábil favorece la tasa de incremento de la población.

En función de lo dicho, se establece un período adelantado y general para la caza del conejo en Andalucía, que se inicia con la media veda y que, consecuentemente, adelanta también su conclusión al final de noviembre, lo que no cabe duda, máxime si las condiciones meteorológicas son favorables, que facilitará la reproducción y cría para la próxima temporada.

Otra familia de especies -las aves acuáticas- ha exigido un particular esfuerzo de gestión en las últimas temporadas. Los datos del seguimiento que efectúa la Estación Biológica de Doñana del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a través de un Convenio con la Consejería de Medio Ambiente, tanto sobre las especies como sobre todos los elementos del ecosistema y los de la Oficina Técnica del Corredor Verde, demuestran que las aves censadas han crecido más de un cuatrocientos por ciento sobre el último invierno; y los resultados de los análisis de metales en tejidos de aves sugieren que los niveles de contaminación son bajos y semejantes a los de áreas que se consideran no contaminadas.

Se establece un período hábil para el entorno de Doñana, lo que era la práctica habitual y un listado específico de aves cazables para las provincias de Cádiz, Huelva y Sevilla, que podrán modificarse en función de las condiciones del próximo otoño cuanto arriben las aves al área.

La estructura de la Orden general de vedas y períodos hábiles se modifica y se reordena su contenido, partiendo de las especies de caza menor, a las que siguen las de caza mayor, el régimen general y la revisión anual. La otra novedad es que se quiere dar cierta estabilidad a la norma, por ello se opta por el establecimiento de los períodos hábiles con carácter genérico, utilizando los días de la semana y el orden de las mismas en el mes.

La discusión de las fechas puntuales es reiterativa y lo sustantivo es evaluar todas las condiciones de orden biológico, ecológico y climatológico que afectan a las poblaciones cinegéticas y a sus hábitats, función que se atribuye, en el procedimiento de revisión, al Consejo Andaluz de Caza y sus Comisiones Técnicas y a los Consejos Provinciales de Medio Ambiente, Forestal y de Caza.

En consecuencia, por todo lo anteriormente expuesto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno de la Administración de la Comunidad Autónoma, y de conformidad con lo establecido en la Ley 4/1989, de 28 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y la Flora y Fauna Silvestres, oídos los Consejos Provinciales de Medio Ambiente, Forestal, de Caza y Pesca Continental y el Andaluz de Caza, he tenido a bien disponer:

CAPITULO I

ESPECIES DE CAZA MENOR

Artículo 1. Conejo.

El período hábil, en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, será desde el tercer sábado de agosto hasta el 30 de noviembre. Se prohíbe la caza del conejo en los terrenos libres.

Artículo 2. Media veda para la caza de codorniz, tórtola, palomas y córvidos.

El período hábil será desde el tercer sábado de agosto hasta el tercer domingo de septiembre, excepto en la zona costera de Cádiz, definida en el Anexo I de la presente Orden, donde será desde el primer sábado de septiembre hasta el tercer domingo de septiembre. Se incluyen todas las palomas cazables: Torcaz, zurita y bravía.

Artículo 3. Paloma torcaz.

El período hábil será desde el segundo domingo de octubre hasta el segundo domingo de febrero. A partir del primer domingo de enero sólo podrá cazarse desde puesto fijo.